



Trujillo, 10 de Diciembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005400-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, el expediente con registro N° **OTD00020240192520**, el Proveído N° 012564-2024-OP y demás documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020240192520**, don (ña) **LILIA LARA NUÑEZ DE CARDENAS**, docente cesante del sector educación, identificada con DNI. N° 17815745 y domiciliada en Jr. Diego de Almagro N° 623, Oficina N° 203 - Trujillo, solicita el reintegro por incremento del 10% dispuesto por el decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993, los devengados, intereses legales y pago de la continua (...);

Que, mediante Decreto Ley N° 25981 de fecha 21 de diciembre de 1992, se dispuso en su Artículo 2° que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este efecto a la contribución del FONAVI";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron los alcances del referido Decreto Ley, señalando en su Artículo 2° lo siguiente: "precise que lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público";

Que, con fecha 13 de octubre de 1993 se expidió la Ley N° 26233, la que en su Artículo 3° cita: "Derogase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley" estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: "Los Trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se debe precisar que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo en el que referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aun si éste fue derogado mediante ley N° 26233; asimismo, en la disposición final única establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en la cual estuvo vigente el Decreto Ley N° 25981; Es así que de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarían el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, la vigente Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° **28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1° establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FKXMFGY**





reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” entendiéndose que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 000868-2024-GRLL-OP-PS, a lo visado por la dirección de Administración y la oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, la Ley 26233, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR**, la solicitud del reintegro por incremento del 10% dispuesto por el decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993, los devengados, intereses legales y pago de la continua, formulada por don (ña) **LILIA LARA NUÑEZ DE CARDENAS**, docente cesante del sector educación, identificada con DNI. N° 17815745 y domiciliada en Jr. Diego de Almagro N° 623, Oficina N° 203 - Trujillo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**JULIO MARTIN CAMACHO PAZ**  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/D-OADM

